



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA AMPHARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA CONTRATANTE**" declara a través de su representante legal que:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.

I.3. Que el presente contrato fue adjudicado a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD-326-2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con los artículos 63, 64 fracción VII y los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia con la suficiencia presupuestal número **AQ200727-0521**, para **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIA PARA DIVERSOS HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**.

I.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

I. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:**

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 9320, del 19 de mayo de 2014, mediante la fe del Lic. Eduardo de Alba Góngora, Notario Público número 38 de la Plaza del Estado de Jalisco.

II.2. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato por el C. Saúl Martín Ávila Martínez, de acuerdo a la Escritura Pública 28,215, del 25 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de Zapopan Jalisco y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades la comercialización de productos médicos e industriales, así como la exportación e importación de los mismos.

II.4. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número AMP140519AP1. Asimismo, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado folio No. 15120 y Registro No. 6074/2018, con vigencia al 01 de septiembre de 2020, emitido por la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Que cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "**LA CONTRATANTE**", para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "**LA CONTRATANTE**".

II.8. Que en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso el Órgano Interno de Control de "**LA CONTRATANTE**", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.9. Que los "**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**", le ha encomendado la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA PARA LOS HOSPITALES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, en los términos del fallo y adjudicación de la Licitación citada, cuyo valor, características y fecha de entrega se precisan en el anexo Núm. 1 de este contrato.

II.10. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle San Antonio, número 68 de la Colonia Las Fuentes, código postal 45070, en Zapopan, Jalisco.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos del Código Civil Federal, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "**LA CONTRATANTE**" se obliga a adquirir de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y éste se obliga a suministrar los bienes y/o servicio cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO 1. 



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad total de **\$4, 577,937.68 (Cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y de la presentación de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los servicios otorgados y número de contrato, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA CONTRATANTE", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx debiendo realizar el envío de manera obligatoria a ambas cuentas de correo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá optar porque "LA CONTRATANTE" efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312, Zona Centro, C.P. 25000, de esta Ciudad, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "LA CONTRATANTE".

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La documentación que antecede, deberá ser entregada de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas de "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

ZARAGOZA"; ubicada en calle Victoria numero 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a suministrar a **"LA CONTRATANTE"** los servicios que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico de manera inmediata a su solicitud en los domicilios de los diversos hospitales de los Servicios de Salud de Coahuila.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos; la instalación y puesta en operación a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

Durante la recepción, los bienes para la prestación de los servicios solicitados, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, **"LA CONTRATANTE"**, no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Los bienes para la prestación del servicio deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista,



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA CONTRATANTE" podrá solicitar, el canje de los bienes para la prestación de los servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"LA CONTRATANTE"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro del periodo de 10 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reparar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 05 días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de la **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte **"LA CONTRATANTE"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar **"LA CONTRATANTE"** y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga para con **"LA CONTRATANTE"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola Derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA CONTRATANTE"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"LA CONTRATANTE"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a **"LA CONTRATANTE"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a **"LA CONTRATANTE"** la póliza de fianza, en **"LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**; ubicada en calle Victoria numero 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** una vez que **“LA CONTRATANTE”** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **“LA CONTRATANTE”** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- **“LA CONTRATANTE”** para el caso en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumpliera con la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios en las fechas límites establecidas, o bien cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes y/o servicios que **“LA CONTRATANTE”** haya solicitado para su canje, se pacta como pena convencional a favor de **“SERVICIO DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA”** a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el diez al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a su vez, autoriza a **“LA CONTRATANTE”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.



Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA CONTRATANTE"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"LA CONTRATANTE"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **"LA CONTRATANTE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "**LA CONTRATANTE**".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento, de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

a) Si "**LA CONTRATANTE**" considera que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**",

d) dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el supuesto de que se rescinda el contrato, "**LA CONTRATANTE**" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "**LA CONTRATANTE**", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "**LA CONTRATANTE**" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**LA CONTRATANTE**" por concepto de los bienes entregados por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "**LA CONTRATANTE**" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**LA CONTRATANTE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA CONTRATANTE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "**LA CONTRATANTE**" establecerá, de conformidad con "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

Coahuila de Zaragoza, "**LA CONTRATANTE**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-"**LA CONTRATANTE**", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a: la **Subdirección de Atención Médica**.

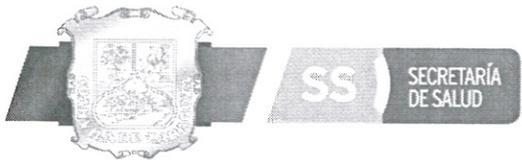
El responsable de administrar **el cumplimiento del contrato** contara con Supervisores operativos para vigilar, evaluar y controlar la congruencia de la información emitida por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", la cual deberá ser validada, evaluada, avalada y autorizada por las autoridades de cada Unidad Médica en las cuales el responsable de administrar el cumplimiento del contrato será el Administrador de cada Hospital o Unidad Médica, respecto a los datos proporcionados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", sin detrimento de la responsabilidad directa e inmediata de las citadas autoridades, en la ejecución de los servicios autorizados.

Asimismo, "**LA CONTRATANTE**", solo recibirá o aceptará los bienes y/o servicios materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo siguiente: será responsabilidad del Titular de cada Unidad Médica beneficiadas con el servicio y de la persona designada por el Administrador del Contrato, la revisión y validación de los procedimientos.

Si durante la prestación del servicio el supervisor operativo detecta incumplimiento o retrasos, deberán requerir el mismo día por escrito (correo electrónico) a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", marcando copia al Administrador del Contrato, a fin de que en los tiempos acordados "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", corrija el incumplimiento.

En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no corrija el incumplimiento en los tiempos acordados, se hará acreedor a una sanción, misma que deberá ser notificada por escrito por los supervisores operativos indicando la causal de la sanción, y marcara copia al Administrador del Contrato, quien a su vez deberá notificar al Área de Fianzas y Sanciones del Departamento de Adquisiciones de "**LA CONTRATANTE**", para el cálculo de la sanción respectiva.

En tal virtud "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este contrato, los servicios no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "**LA CONTRATANTE**".



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

El personal que así se designe de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza tendrá la facultad de hacer visitas y realizar revisiones en todos los Hospitales y Unidades Médicas que sean beneficiadas con la prestación del servicio, en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato, respecto del mismo servicio.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos del Código Civil Federal y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 01 de octubre de 2020 y concluye el 31 de diciembre de 2020.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. SAÚL MARTÍN AVILA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AMPHARMA S.A. DE C.V.

POR "LA CONTRATANTE"

LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. MARCO ANIBAL RODRIGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR ATENCIÓN MÉDICA



ANEXO 1

MONTOS MÍNIMOS			
TIPO DE PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
BLOQUEO	693	\$1,366.00	\$946,638.00
SEDACION	167	\$1,366.00	\$228,122.00
GENERAL	335	\$3,567.00	\$1,194,945.00
		SUBTOTAL	\$2,369,705.00
		IVA 16%	\$379,152.80
		TOTAL	\$2,748,857.80

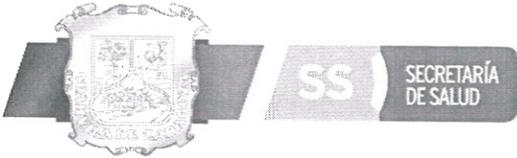
MONTOS MÁXIMOS			
TIPO DE PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
BLOQUEO	1155	\$1,366.00	\$1,577,730.00
SEDACION	277	\$1,366.00	\$378,382.00
GENERAL	558	\$3,567.00	\$1,990,386.00
		SUBTOTAL	\$3,946,498.00
		IVA 16%	\$631,439.68
		TOTAL	\$4,577,937.68

DIRECCIONES DE HOSPITALES

Hospital General de Saltillo ubicado en Boulevard Carlos Abedrop S.N, Colonia Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila.

Hospital General de Torreón ubicado en General José María Rodríguez S.N. Fraccionamiento Villas del Sol, código postal 27067, Torreón Coahuila.

Hospital General de Piedras Negras ubicado en Boulevard Centenario número 901, Ejido Villa de Fuente, código postal 26090, Piedras Negras Coahuila.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

AL PRESTADOR DEL SERVICIO SE LE ASIGNARA UN ÁREA EN CADA UNO DE LOS HOSPITALES, EN EL QUE DEBERA DE INSTALAR UN GABINETE O LOCKER, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL MISMO MANTENER EN RESGUARDO LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION DESIGNADOS PARA CADA CIRUGIA, ASI MISMO DEBERA MANTENER UN PORCENTAJE DEL 70% EN MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN MANTENIENDO ESTE PORCENTAJE EN STOCK EN EL AREA DESIGNADA PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROPORCIONARA EL MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION QUE SE REQUIERA PARA CADA UNA DE LAS CIRUGIAS PROGRAMADAS Y EN SU CASO LAS QUE NO HAYAN SIDO PROGRAMADAS Y QUE SON REQUERIDAS DEBIDO A CASOS DE URGENCIAS.

LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DESIGNARA PERSONAL A SU CARGO PARA REALIZAR SUPERVISIONES E INSPECCIONES FRECUENTES, VERIFICANDO QUE SE MANTENGA EL PORCENTAJE EN MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION, ASI COMO TAMBIEN DE QUE SE CUENTE CON EL TOTAL DE LOS EQUIPOS EN COMODATO ASIGNADAS PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES, LAS CUALES DEBERAN ESTAR EN BUEN ESTADO Y COMPLETO FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE SERA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y CORRERA POR CUENTA DEL MISMO, REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS.

SERA INDISPENSABLE CONTAR CON PERSONAL RESPONSABLE DESIGNADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE MANTENER EN RESGUARDO EL MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION, ASI COMO EL PORCENTAJE DE STOCK, Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, POR LO QUE SE SOLICITA EL SIGUIENTE PERSONAL PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES.

- DOS ENFERMERAS TITULADAS Y UN TECNICO A CARGO DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR COPIA DEL TITULO, CEDULA PROFESIONAL Y CURRICULUM DEL PERSONAL ANTERIORMENTE EN MENCION.
- EL PAGO DE HONORARIOS DEL PERSONAL ANTERIORMENTE MENCIONADO DEBERA SER REALIZADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE MAQUINAS DE ANESTESIA EN COMODATO Y DE PROPIEDAD INSTITUCIONAL, POR UNIDAD HOSPITALARIA



	HOSPITAL	NÚMERO DE MAQUINAS DE ANESTESIA EN COMODATO	NÚMERO DE MAQUINAS DE ANESTESIA PROPIEDAD INSTITUCIONAL
1	HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO	8	1
2	HOSPITAL GENERAL DE TORREON	0	9
3	HOSPITAL GENERAL DE PIEDRAS NEGRAS	2	2

ESPECIFICACIONES DE EQUIPOS EN COMODATO E INSUMOS REQUERIDOS PARA ESTE SERVICIO:

CEDULA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS MAQUINAS DE ANESTESIA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERA INSTALAR EN COMODATO

Nombre Genérico: UNIDAD DE ANESTESIA ALTA ESPECIALIDAD.	Especialidad: MEDICAS Y QUIRURGICAS.
Servicio: ANESTESIOLOGÍA Y QUIROFANO.	CLAVE: 531.053.0356
DEFINICIÓN: Equipo rodable para soporte de vida, para inducir y conducir la anestesia durante la cirugía y otros procedimientos de diagnóstico y tratamiento, proporcionando flujo de oxígeno, óxido nitroso y aire, así como otros gases anestésicos por vaporización.	
DESCRIPCIÓN:	

1	Gabinete
1.1	Montaje para dos vaporizadores o dosificador electrónico de agentes halogenados.
1.2	Montaje de ventilador interconstruido
1.3	Mínimo tres contactos eléctricos
1.4	Yugos para cilindros de O2 y N2O.
1.5	Mesa de trabajo fija o abatible.
1.6	Indicador o manómetro interconstruido de presión para suministro de toma mural y cilindros codificado de acuerdo al código americano de colores
1.7	Con al menos un cajón.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

1.8	Batería de respaldo con capacidad de 90 minutos al menos.
1.9	Cuatro ruedas, al menos dos de ellas con freno o sistema de freno central.
2	Suministro de Gases:
2.1	Flujómetros neumáticos dobles o electrónicos o virtuales sencillos codificados de acuerdo al código de colores americano
2.2	Para O ₂ , N ₂ O, y Aire, con iluminación, mezclador electrónico.
2.3	Guarda hipóxica de al menos de 23%.
2.4	Flush o suministro de oxígeno directo
3	Circuito Paciente :
3.1	Un canister reusable y esterilizable en autoclave
3.1.1	Con capacidad mínima de 700 ml u 800 g.
3.2	Con salida auxiliar de gas fresco que permita el montaje de circuito de reinhalación parcial (tipo Bain)
3.3	Válvula ajustable de presión (APL)
3.4	Circuito semicerrado que permita ventilación mecánica o manual
3.5	Todos los elementos en contacto con el gas inspirado del paciente deberán ser esterilizables
3.6	Con válvula de sobrepresión
3.7	Con función que permita conmutar entre modo manual y automático.
3.9	Soporte para la bolsa de reinhalación
3.10	Sistema de evacuación pasivo o activo.
4	Ventilador de bomba de pistón controlado electrónicamente.
4.1	Con modos de ventilación controlado por presión y por volumen
4.2	Conmutación a ventilación manual
4.3	Control para ajuste de volumen con rango de 5 a 1400ml.
4.4	Con control de frecuencia respiratoria con rangos de 3 a 99 rpm al menos
4.5	Con control de ajuste de presión límite con rango de 10 a 70 cm de H ₂ O.
4.6	Sistema para ajuste de relación I:E y relación I:E inversa
4.7	Con control de ajuste de PEEP en el rango 0-20 cmH ₂ O
4.8	Con sistema de compensación de distensibilidad, fugas de circuito, volumen o desacoplo de flujo de gas
4.9	Herramienta de apoyo para trabajar en flujos bajos que muestre en pantalla la eficiencia del flujo de gas fresco administrado.
4.10	Para pacientes adultos, pediátricos y neonatales.
4.11	Pantalla a color de LCD o TFT de al menos 12 pulgadas



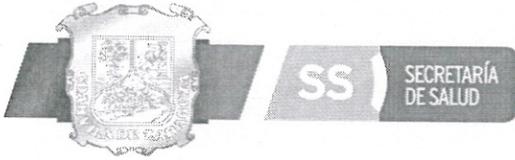
4.12	Modo controlado por volumen
4.13	Modo controlado por presión
4.14	Modo SIMV (disparo por flujo o volumen)
4.15	Modo volumétrico con autoflujo
4.16	Modo de Respiración Espontánea asistida por presión
4.17	Ventilador capaz de mantener la ventilación del paciente con aire ambiental en casos de emergencia tales como fallo en el suministro central de gases y ausencia de botellas auxiliares.
4.18	Con sistema de comprobación automático
4.19	Con sistema de calentamiento interconstruido al sistema respiratorio del equipo de anestesia.
5	Parámetros de ventilación desplegados en pantalla del ventilador:
5.1	FiO2 por medio de tecnología paramagnética.
5.2	Volumen corriente
5.3	Volumen minuto
5.4	Diferencia entre el volumen corriente inspirado y espirado
5.5	Presión pico, media
5.6	Presión Plateau o meseta
5.7	Monitorización del PEEP
5.8	Despliegue de las curvas de PVA, bucles y agentes anestésicos.
5.9	Frecuencia respiratoria
5.10	Identificación automática de agentes anestésicos
5.11	Concentración inspirada y exhalada de agentes anestésicos y óxido nitroso
5.12	Detección de mezclas de agentes anestésicos.
5.13	Compliance pulmonar y tendencias de compliance.
5.14	Concentración de FiO2, despliegue numérico y de curva
5.15	Concentración de CO2 inspirado y exhalado, despliegue numérico y de curva
5.16	MAC y tendencias de MAC. Con cálculo que tome en cuenta la edad del paciente.
5.17	Almacenamiento de lazo de referencia.
5.18	Consumo de gas fresco total.
5.19	Consumo de agente debido al paciente.
6	Alarmas (despliegue en pantalla del ventilador o en monitor de signos vitales)
6.1	Sistema de alarmas audibles y visuales priorizadas en tres niveles :
6.2	Presión alta o baja en vías aéreas

8



6.3	FiO2 alto o bajo
6.4	Baja presión de suministro de Aire
6.5	Baja presión de suministro de O2
6.6	Volumen minuto alto o bajo
6.7	Apnea
6.8	Falla en la medición del sensor de O2
6.9	Falla en la medición del sensor de flujo
6.10	Alarmas de fugas
6.11	Concentración de gases anestésicos alto o bajo
6.12	Dióxido de carbono alto o bajo
6.13	Mezcla de gases
6.14	Falla en el suministro eléctrico
6.15	Sistema silenciador de alarmas durante el bypass cardiaco
6.16	Indicador de fuente de alimentación
7	Vaporizador:
7.1	Vaporizador o dosificador electrónico de la misma marca que la unidad de anestesia
7.2	Vaporizador de sevoflurano con sistema de exclusión de uso simultaneo para dos vaporizadores.
7.3	Vaporizador de desflurano con sistema de exclusión de uso simultaneo para dos vaporizadores.
8	Monitor de signos vitales de la misma marca que la máquina de anestesia y vaporizadores
8.1	Tipo modular
8.2	Pantalla sensible al tacto o de membrana o perilla selectora
8.3	Pantalla tipo TFT o LCD
8.4	Pantalla de 20 pulgadas al menos
8.5	Pantalla policromática (no escala de grises)
8.6	Configurable por el usuario
8.7	Batería de respaldo con capacidad mínima de 20 min.
8.8	Software en español
8.9	Tendencias gráficas y numéricas para todos los parámetros
8.10	Tendencias de veinticuatro horas

8



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

8.11	Alarmas audibles y visibles en el monitor de signos vitales, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros:
8.11.1	Frecuencia cardíaca.
8.11.2	CO2.
8.11.3	Saturación de oxígeno.
8.11.4	Temperatura.
8.11.5	Presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica y media).
8.11.6	Frecuencia respiratoria.
8.11.7	Presión arterial invasiva.
8.11.9	Profundidad hipnótica.
8.12	Trazos simultáneos en pantalla de por lo menos 15.
8.13	Con capacidad de conectarse a impresora o a registrador térmico
9	Parámetros desplegados en pantalla del monitor de signos vitales :
9.1	Presiones invasivas con dos canales simultáneos.
9.1.1	Etiquetado de la posición del transductor de presión invasiva.
9.2	ECG indicando frecuencia cardíaca
9.3	Medición de 5 derivaciones o más
9.4	Con función que permita el despliegue simultáneo de todas las derivaciones monitorizadas
9.5	Despliegue simultaneo de tres canales de ECG
9.5.1	Análisis de segmento ST en al menos tres derivaciones seleccionadas
9.6	Análisis de arritmias
9.7	SPO2 con despliegue numérico y gráfico
9.8	Al menos dos canales de temperatura e indicación de diferencia de temperaturas
9.9	Presión arterial no invasiva con ajuste automático de presión de acuerdo al tipo del paciente desde adulto a neonatal,
9.9.1	Con medición manual y programable a diferentes intervalos de tiempo.
9.10	Respiración por impedancia
9.10.1	Respiración con despliegue numérico y de curva
9.11	Capnografía espirada con despliegue numérico y de curva
10	Profundidad hipnótica:
10.1	Módulo para monitorización del estado de hipnosis del paciente con despliegue numérico en el monitor de signos vitales el nivel de hipnosis.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

11	Capacidad a futuro de incorporar la medición de gasto cardíaco por medio de módulo conectable al monitor de signos vitales
12	Monitorización de la relajación muscular :
12.1	Por medio de modulo con despliegue en el monitor de signos vitales.
12.2	Modos de estimulación: tren de cuatro (TOF), tetánico y estímulo único o simple al menos.
13	Capacidad para incorporar a futuro monitorización de oximetría cerebral- somático del paciente, para despliegue en la pantalla del monitor de signos vitales de al menos los siguientes parámetros:
13.1	Índice de saturación de oxígeno regional canal izquierdo, índice de saturación de oxígeno regional canal derecho.
13.2	Índice de saturación de oxígeno regional- somático, saturación de línea de referencia.
14	ACCESORIOS:
14.1	Un vaporizador de sevoflurano.
14.2	Mangueras codificadas por color (aire-amarillo, verde-oxígeno, óxido nitroso-azul)
14.3	Un vaporizador de desflurano.
14.4	Cable para ECG de cinco puntas, con filtro para reducir interferencias en la señal de ECG durante electrocirugía.
14.5	Sensor de oximetría de dedo; adulto y pediátrico.
14.6	Sensor de temperatura reusable de superficie y esofágico o rectal.
14.7	Brazalete para presión no invasiva en tamaños adulto y pediátrico.
14.8	Cable para transductor de presión invasiva, uno por canal.
14.9	Cable del sensor de nivel de hipnosis.
14.10	Sensor de flujo reusable y esterilizable
14.11	Filtro activo de anestésicos para la absorción de agentes halogenados evacuados. Acoplable a la salida de evacuación de gases de la máquina de anestesia.
15	Para los que oferten técnica Sidestream:
15.1	Trampa de agua.
15.2	Líneas de muestreo.
16	Para los que oferten técnica Mainstream
16.1	Sensor de CO2 reusable.
16.2	Adaptador de vía aérea.
17	Para relajación muscular :
17.1	Sensor piezoeléctrico o acelerómetro.



18	Manual de operación en español.
19	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA:
19.1	110V a 120V C. A (+- 10%) 60 Hz

INSUMOS PARA ANESTESIA GENERAL

MEDICAMENTOS

ATROPINA.- SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: SULFATO DE ATROPINA 1 MG. ENVASE CON 1 ML.
CISATRACURIO, BESILATO DE. SOLUCION INYECTABLE. CADA ML CONTIENE: BESILATO DE CISATRACURIO EQUIVALENTE A 2 MG DE CISATRACURIO. ENVASE CON 1 AMPOLLETA CON 5 ML.
DIAZEPAM. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: DIAZEPAM 10 MG. ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 2 ML.
EFEDRINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: SULFATO DE EFEDRINA 50 MG. ENVASE CON 100 AMPOLLETAS CON 2 ML. (25 MG/ML).
ETOMIDATO. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: ETOMIDATO 20 MG. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 10 ML.
FENTANILO. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA O FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CITRATO DE FENTANILO EQUIVALENTE A 0.5 MG DE FENTANILO. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS O FRASCOS ÁMPULA CON 10 ML.
FLUMAZENIL. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: FLUMAZENIL 0.5 MG. ENVASE CON UNA AMPOLLETA CON 5 ML (0.1 MG/ML).
ISOFLURANO.- LÍQUIDO. CADA ENVASE CONTIENE: ISOFLURANO 100 ML. ENVASE CON 100 ML.
KETAMINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE KETAMINA EQUIVALENTE A 500 MG DE KETAMINA. ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA DE 10 ML.
MIDAZOLAM. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE MIDAZOLAM EQUIVALENTE A 5 MG DE MIDAZOLAM O MIDAZOLAM 5 MG. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 5 ML.



NALOXONA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE NALOXONA 0.4 MG. ENVASE CON 10 AMPOLLETAS CON 1 ML.
NEOSTIGMINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: METILSULFATO DE NEOSTIGMINA 0.5 MG. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS CON 1 ML.
PROPOFOL.- EMULSIÓN INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSIÓN CON EDETATO DISÓDICO (DIHIDRATADO). ENVASE CON 20 ML.
ROCURONIO, BROMURO DE. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA O FRASCO ÁMPULA CONTIENE: BROMURO DE ROCURONIO 50 MG. ENVASE CON 12 AMPOLLETAS O FRASCOS ÁMPULA DE 5 ML.
SEVOFLURANO.- LÍQUIDO. CADA FRASCO CONTIENE: SEVOFLURANO 250 ML. ESTABILIZADO EN AGUA DE 300 A 2000 PPM. ENVASE CON 250 ML.
SUXAMETONIO, CLORURO DE. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORURO DE SUXAMETONIO 40 MG. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 2 ML.
VECURONIO.- SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA ÁMPULA CONTIENE: BROMURO DE VECURONIO 4.0 MG. ENVASE CON 50 FRASCOS ÁMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 1 ML DE DILUYENTE (4 MG/ML).

OTROS MEDICAMENTOS

KETOROLACO. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA MILILITRO CONTIENE: KETOROLACO TROMETAMINA 30 MG. ENVASE CON 3 FRASCOS ÁMPULA O 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.
OMEPRAZOL. SOLUCION INYECTABLE. AMPOLLETA 40 MG. PIEZA
METOCLOPRAMIDA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE METOCLOPRAMIDA 10 MG. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 2 ML
ONDANSETRON. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA O FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DIHIDRATADO DE ONDANSETRÓN EQUIVALENTE A 8 MG DE ONDANSETRÓN.
CLONIDINA. COMPRIMIDO. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: CLORHIDRATO DE CLONIDINA 0.1 MG 150 MCG. ENVASE CON 30 COMPRIMIDOS.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

DEXAMETASONA. SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO ÁMPULA O AMPOLLETA CONTIENE: FOSFATO SÓDICO DE DEXAMETASONA EQUIVALENTE A 8 MG. DE FOSFATO DE DEXAMETASONA. ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA O AMPOLLETA CON 2 ML.
BUTILHIOSCINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: BROMURO DE BUTILHIOSCINA O BUTILBROMURO DE HIOSCINA 20 MG. ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.

MATERIAL DE CURACIÓN
CÁNULAS OROFARÍNGEA ADULTO MEDIANO DIÁMETRO DE LA GUÍA 90 MM NÚMERO 9.0 (3).
CÁNULAS OROFARÍNGEA INFANTIL DIÁMETRO DE LA GUÍA 60 MM NÚMERO 6.0 (0).
CÁNULAS OROFARÍNGEA INFANTIL DIÁMETRO DE LA GUÍA 55 MM NÚMERO 5.5 (00).
CÁNULAS OROFARÍNGEA INFANTIL DIÁMETRO DE LA GUÍA 70 MM NÚMERO 7.0 (1).
CÁNULAS OROFARÍNGEA ADULTO PEQUEÑO DIÁMETRO DE LA GUÍA 80 MM NÚMERO 8.0 (2).
CATÉTER PARA VENOCLISIS. PERIFÉRICO, RADIOPACO, DE VIALON. ESTÉRIL. CALIBRE 18 GA X 1.16 IN (1.3 X 30 MM). 105 ML/MIN.
CATÉTER PARA VENOCLISIS. PERIFÉRICO, RADIOPACO, DE VIALON. ESTÉRIL. CALIBRE 20 GA X 1.16 IN (1.1 X 30 MM). 60 ML/MIN.
CATÉTER PARA VENOCLISIS. PERIFÉRICO, RADIOPACO, DE VIALON. ESTÉRIL. CALIBRE 22 GA X 1.00 IN (0.9 X 25 MM). 35 ML/MIN.
CATÉTER PARA VENOCLISIS. PERIFÉRICO, RADIOPACO, DE VIALON. ESTÉRIL. CALIBRE 24 GA X 0.75 IN (0.7 X 19 MM). 25 ML/MIN.
CIRCUITO DE VENTILACIÓN PARA ANESTESIA DE POLIVINILO, CORTO. ESTÉRIL. CONSTA DE DOS MANGUERAS, UN FILTRO, CONEXIÓN EN "Y" DE PLÁSTICO, CODO, MASCARILLA Y BOLSA DE 1 LITRO. REUSABLE. ADEMÁS DE BOLSA DE .5lts Y 2 lts PEDIÁTRICO Y NEONATAL.
CIRCUITO DE VENTILACIÓN PARA ANESTESIA DE POLIVINILO, LARGO. ESTÉRIL. CONSTA DE DOS MANGUERAS, UN FILTRO, CONEXIÓN EN "Y" DE PLÁSTICO, CODO, MASCARILLA Y BOLSA DE 3 LITROS. REUSABLE.
CÁNULA OROFARÍNGEA ADULTO MEDIANO DIÁMETRO DE LA GUÍA 100 MM NÚMERO 100 (4).
CÁNULAS OROFARÍNGEA ADULTO MEDIANO DIÁMETRO DE LA GUÍA 110 MM NÚMERO 110 (5).
ELECTRODOS DE CONTACTO DE PLATA, PEDIÁTRICO Y ADULTO . MARCA: 3M
EQUIPO PARA VENOCLISIS NORMOGOTERO, SIN AGUJA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. METRISET Y MICROGOTEO

Handwritten signature



GUANTES DESECHABLES CHICOS ESTERILES
GUANTES DESECHABLES MEDIANOS ESTERILES
GUANTES DESECHABLES GRANDES ESTERILES
JERINGA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK Y AGUJA CALIBRE 20 G Y LONGITUD 32 MM.
JERINGA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. CAPACIDAD 20 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 5 ML Y SUBDIVISIONES DE 1 ML. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, SIN AGUJA.
JERINGA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. CAPACIDAD 5 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK Y AGUJA CALIBRE 20 G Y LONGITUD 32 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON BÁLON, LINEA DE INFLADO, PILOTO Y VÁLVULA UNIDIRECCIONAL COMPATIBLES. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 7.0 MM. LONGITUD 28 CM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON BÁLON, LINEA DE INFLADO, PILOTO Y VÁLVULA UNIDIRECCIONAL COMPATIBLES. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 7.5 MM. LONGITUD 29 CM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON BÁLON, LINEA DE INFLADO, PILOTO Y VÁLVULA UNIDIRECCIONAL COMPATIBLES. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 8.0 MM. LONGITUD 28 CM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 2.5 MM, DIÁMETRO EXTERNO 3.6 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 3.5 MM, DIÁMETRO EXTERNO 4.9 MM
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 3.0 MM, DIÁMETRO EXTERNO 4.3 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 4.5 MM, DIÁMETRO EXTERNO 6.2 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 4.0 MM, DIÁMETRO EXTERNO 5.6 MM.

8



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 5.5 MM, DIÁMETRO EXTERNO 7.5 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 5.0 MM, DIÁMETRO EXTERNO 6.9 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 6.0 MM, DIÁMETRO EXTERNO 8.2 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 6.5 MM, DIÁMETRO EXTERNO 8.9 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 7.0 MM, DIÁMETRO EXTERNO 9.5 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN BÁLON, LÍNEA DE INFLADO, PILOTO Y VÁLVULA UNIDIRECCIONAL COMPATIBLES. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 7.5 MM. LONGITUD 29 CM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIÁMETRO INTERNO 8.0 MM.
TUBO ENDOTRAQUEAL, GLOBO DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE .CALIBRE, DIAMETRO INTERNO 2.5 mm DIAMETRO EXTRNO 3.6 mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE CALIBRE, DIAMETRO INTERNO 3.5 mm DIAMETRO EXTERNO 4.9mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE GRADUADO CON MARCA RADIOPACA, ESTRIL Y DESECHABLE CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 3.0 mm, DIAMETRO EXTERNO 4.3 mm.
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POILIVINILO TRANSPARENTE GRADUADO CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 4.5 mm, DIAMETRO EXTERO 6.2mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 4.0mm, DIAMETRO EXTERO 5.6mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 5.5 mm, DIAMETRO EXTERO 7.5 mm



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 5.0 mm, DIAMETRO EXTERO 6.9mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 6.00 mm, DIAMETRO EXTERO 8.2 mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 6.5 mm, DIAMETRO EXTERO 8.9 mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 8.5 mm,
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON BALON, LINEA DE INFLADO, PILOTO Y VALVULA UNIDIRECCIONAL COMPATIBLE. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE. DIAMETRO INTERNO 9.0 mm
TUBO ENDOTRAQUEAL, CON GLOBO CON ALMA DE ACERO CALIBRES INTERNO DEL 5.0 mm CON GLOBO.
TUBO ENDOTRAQUEAL PREFORMADO PARA INTUBACION NAZOTRAQUEAL CALIBRE INTERNO DE 6.5 mm AL 8.0 mm

INSUMOS PARA ANESTESIA REGIONAL

MEDICAMENTOS
ROPIVACAINA. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE ROPIVACAÍNA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 40 MG DE CLORHIDRATO DE ROPIVACAINA. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 20 ML
ROPIVACAINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE ROPIVACAÍNA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 150 MG DE CLORHIDRATO DE ROPIVACAINA. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 20 ML
BUPIVACAINA.- SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA MILILITRO CONTIENE: CLORHIDRATO DE BUPIVACAÍNA 5 MG. ENVASE CON 30 ML.
LIDOCAINA Y EPINEFRINA.- SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2 %. CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE LIDOCAÍNA 1 G. EPINEFRINA 0.25 MG (1 : 200 000). ENVASE CON 5 FRASCOS ÁMPULA CON 50 ML

8



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

LIDOCAÍNA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2 %. CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE LIDOCAÍNA 1 G. ENVASE CON 5 FRASCOS ÁMPULA CON 50 ML
LIDOCAINA. SOLUCION INYECTABLE AL 5%. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE LIDOCAÍNA 100 MG. GLUCOSA MONOHIDRATADA 150 MG. ENVASE CON 50 AMPOLLETAS CON 2 ML.
BUPIVACAÍNA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE BUPIVACAÍNA 15 MG. DEXTROSA ANHÍDRA O GLUCOSA ANHÍDRA 240 MG. Ó GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 240 MG DE GLUCOSA ANHÍDRA. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 3 ML.
KETOROLACO. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA MILILITRO CONTIENE: KETOROLACO TROMETAMINA 30 MG. ENVASE CON 3 FRASCOS ÁMPULA O 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.
OMEPRAZOL. SOLUCION INYECTABLE. AMPOLLETA 40 MG. PIEZA
METOCLOPRAMIDA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE METOCLOPRAMIDA 10 MG. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 2 ML
CLONIDINA. COMPRIMIDO. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: CLORHIDRATO DE CLONIDINA 0.1 MG 150 MCG. ENVASE CON 30 COMPRIMIDOS.
DEXAMETASONA. SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO ÁMPULA O AMPOLLETA CONTIENE: FOSFATO SÓDICO DE DEXAMETASONA EQUIVALENTE A 8 MG. DE FOSFATO DE DEXAMETASONA. ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA O AMPOLLETA CON 2 ML.
BUTILHIOSCINA. SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: BROMURO DE BUTILHIOSCINA O BUTILBROMURO DE HIOSCINA 20 MG. ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.

MATERIAL DE CURACIÓN

TUBO PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO. CON TUBO DE CONEXIÓN Y CÁNULA NASAL. DE PLÁSTICO, CON DIÁMETRO INTERNO DE 2.0 MM. LONGITUD 180 CM
MASCARILLA FACIAL CON RESERVORIO ADULTO Y PEDIATRICO
ELECTRODOS DE CONTACTO DE PLATA, PEDIÁTRICO.
EQUIPO PARA ANESTESIA EPIDURAL,
GUANTES DESECHABLES CHICOS ESTERILES
GUANTES DESECHABLES MEDIANOS ESTERILES

8



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-326-2020

GUANTES DESECHABLES GRANDES ESTERILES
AGUJA DE WHITACRE.- AGUJA CON PUNTA EN FORMA DE LÁPIZ. CALIBRE 0.70 X 90 MM 22G.
AGUJA DE WHITACRE.- AGUJA CON PUNTA EN FORMA DE LÁPIZ. CALIBRE 0.70 X 90 MM 24G.
AGUJA DE WHITACRE.- AGUJA CON PUNTA EN FORMA DE LAPIZ.CALIBRE 0.70 X 11.9 cm 24 G. (LARGA)
AGUJA DE WHITACRE.- AGUJA CON PUNTA EN FORMA DE LAPIZ.CALIBRE 0.70 X 11.9 cm 27G. (LARGA)
EQUIPO PARA ANESTESIA MIXTO.

8